



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO ORIGINARIO DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN SISTEMA NORMATIVO INTERNO EXPEDIENTE NÚMERO: TEECH/JDCI/001/2021.

ACTOR: Hugo Gómez Santiz.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

TERCEROS INTERESADOS: Enrique Gómez López y Juan Gabriel Méndez López.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **trece de enero de dos mil veintidós**, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el día de hoy, por el **Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Gilberto de G. Bátiz García**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **14:00 catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes **Doy fe.**

Carlos Urbano Ramos de los Santos
Actuario



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

TEECH/JDCI/001/2021.

El trece de enero de dos mil veintidós, la suscrita **Dora Margarita Hernández Coutiño**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, del estado procesal en el que se encuentra el presente expediente; lo anterior para acordar lo conducente. **Conste.**-----

[Firma manuscrita]
[Sello circular del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas]

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, trece de enero de dos mil veintidós.-----

Vista la cuenta que antecede; al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:** -----

Primero.- Tomando en consideración que el Medio de Impugnación al rubro indicado, fue presentado oportunamente dentro del término que establece el artículo 17, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y que habiéndose analizado el mismo, se advierte que reúne los requisitos establecidos en el numeral 32, en relación con el 62 y 70, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **se admite** a trámite la demanda del Juicio identificado con el número de expediente TEECH/JDCI/001/2021.-----

I.- Se tiene como **parte actora** del presente juicio a **Hugo Gómez Santiz**, y como **tercero interesado** a **Enrique Gómez López**, ambos en su calidad de candidatos a la Presidencia Municipal de Oxchuc, Chiapas, a quienes se les reconoce la personalidad con la que comparecen; mismas que tienen debidamente reconocida por la **Autoridad Responsable, Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, en su informe circunstanciado. Asimismo, se tiene como **interesado** a **Juan Gabriel Méndez López**, en su calidad de ciudadano indígena del citado municipio.-----

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de los **terceros interesados**, el correo electrónico identificado como **nicolas.gomez@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx**, como domicilio para oír y recibir notificaciones.-----

Por otra parte, en virtud de que la **parte actora** omitió cumplir el requerimiento que le fue formulado en proveído de tres de enero de dos mil veintidós, se hace efectivo el apercibimiento decretado y en virtud de no haber proporcionado domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que las notificaciones aún las de carácter personal se realicen a través de los **Estrados** de este Órgano Jurisdiccional. Asimismo, toda vez que el actor no manifestó su oposición en la publicación de sus datos personales, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada



por cualquier ciudadano; **se tiene por consentido a la parte actora en la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente que se forma,** en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.-----

II.- Por cuanto el estado procesal que guardan los autos lo permite, atento a lo estipulado en los artículos 37, numeral 1, fracciones I, II, III, IV y V, 40, 41, 42, de la Ley de la materia, por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por las partes **se admiten** por no ser contrarias a la moral y al derecho, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.---

Notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes, demás interesados y público en general, en términos de los artículos 18, 20, 21, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**-----

---Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la secretaria de estudio y cuenta, quien da fe.-----

Magistrado Instructor

Secretaria de Estudio y Cuenta

Gilberto de G. Bátiz García.

Dora Margarita Hernández Coutiño.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS